



CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
6044/2025	El Pleno	06/11/2025

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPEDIENTE 6044/2025. MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES PARA 2026

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 8, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 0
-----------	---

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 9 y 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el sentido de actualizar tipo impositivo y establecer forma de pago semestral en el IBI de naturaleza urbana, quedando redactados de la siguiente forma:

“Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,55 %

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

3.1.3. Bienes de Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %.

3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %

3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Francisco José Calvo Pozo (1 de 2)
Alcalde
Firma: 10/11/2025
HASH: 66057d209c3242bcc33a130c0a0a04b9

Isaac Manuel Amuedo Valderas (2 de 2)
Secretario General
Firma: 10/11/2025
HASH: 63242b23ad0a2194292ee9ecdb5ad98

Ayuntamiento de
Tocina



Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17





Los tipos anteriores sólo podrán aplicarse como máximo al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos que para cada uso tengan mayor valor catastral, conforme a los límites establecidos en el párrafo anterior.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,11 %

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.

Se establece el pago semestral del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, dentro de los plazos que a tal efecto determine el OPAEF en virtud del Convenio de delegación de competencias firmado con dicho organismo.”

“Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

4. Se establece el pago semestral del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, dentro de los plazos que a tal efecto determine el OPAEF en virtud del Convenio de delegación de competencias firmado con dicho organismo

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo y modificación de fianza por tasa por la emisión de tarjeta de acceso a las salas de estudio, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tarifa Primera. Certificaciones.

1.- Por certificaciones urbanísticas 10,00 euros.

2.- Cédula urbanística o su correspondiente Declaración Responsable 10,00 euros.

3.- Certificación urbanística a efectos registrales (Art. 52 del

R.D. 1093/97, de 4 de julio) 481,00 euros.

Tarifa Segunda. Documentos administrativos

1.- Declaraciones juradas 1,60 euros.

2.- Comparecencias 1,60 euros.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPJCP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 17





3.- Emisión de bastanteo de poderes 10,00 euros.

Tarifa Tercera. Escaneo digital

1.- Por la realización de cada copia digital de cualquier documento 0,32 euros.

2.- Por cada copia digital de plano 12,00 euros.

3.- Por atestados expedidos por la Policía Local 65,00 euros.

Tarifa Cuarta. Emisión tarjeta electrónica salas de estudio 5,00 euros

TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

A) Concesiones Administrativas:

1.- Concesiones de Nichos para sepulturas:

a) Primera Concesión (por diez años) 257,85 euros.

b) Prorroga de la Primera Concesión (hasta el máximo legal de 75 años):

Cada prorrogas de diez años: 257,85 euros.

Prorroga de cuarenta años: 1.188,05 euros.

Prorroga por sesenta y cinco 2.012,60 euros.

c) A petición del interesado, se podrá conceder en cualquier momento cualquiera de las prórrogas fijadas. En el supuesto de que en el momento de la concesión de una prórroga el interesado tenga vigente y abonado el importe de una concesión del mismo nicho, se deducirá de la tarifa de la prórroga concedida el importe prorrateado correspondiente al periodo de tiempo no consumido de aquella concesión.

2.- Concesiones de Nichos de restos óseos o cenizas procedentes de incineración:

Por setenta y cinco años (75) años: 289,25 euros.

Los traslados de restos de otros municipios se inhumarán en nichos de restos o en nichos cedidos a perpetuidad con anterioridad a enero de 1997. Estos nichos sólo podrán ser cedidos en el momento de producirse exhumaciones de otros nichos del Cementerio Municipal al proceder a la inhumación de nuevos restos.

3.- Concesiones de terrenos:

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17





Debido al poco espacio existente en el Cementerio Municipal, cualquier Concesión de terrenos para construcción de panteones deberá realizarse a través de una licitación pública que iniciará el órgano competente para ello.

4.- Cambio de titular de la concesión: 62,75 euros.

B) Inhumaciones:

Por cada inhumación de cadáveres o restos de incineración ya sea en nicho o en panteón:
..... 62,75 euros.

C) Exhumaciones:

Por cada exhumación de cadáveres, ya sea para el traslado a otro nicho o al mismo en otros enterramientos: 31,40 euros.

D) Licencia de Obras:

1. Obras en panteones (reforma):

Se abonará el mismo importe que establezca el Epígrafe 1 de la Tarifa Tercera: Licencias urbanísticas y/o Declaración responsable del artículo 8º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la legislación urbanística en el municipio de Tocina, independientemente de la cuota resultante por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. Colocación y movimiento de lápidas:

Se establece la necesidad de solicitar una licencia de obras para colocar lápidas con el objeto de prever irregularidades en las mismas y de incumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del

Artículo 8 de esta Ordenanza.

La cuota a satisfacer será de: 12,55 euros.”

CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Legislación Urbanística, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo, quedando redactado el artículo 8 de la siguiente forma:

“Artículo 8º TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTAS TRIBUTARIAS

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

TARIFA PRIMERA: INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

Epígrafe 1.- Planes de Sectorización, Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de detalle:

1,21 Euros por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 180,15 Euros.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPJCP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 17





TARIFA SEGUNDA: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Epígrafe 1.- Proyectos de Urbanización: 2,00 % sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 180,15 Euros.

Epígrafe 2.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución, cambios de Sistemas de Actuación y expedientes de expropiación a favor de particulares: 3,70 Euros por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 180,15 Euros.

Epígrafe 3.- Proyectos de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento, tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras: 3,70 Euros por cada 100 m2 o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 180,15 Euros .

Epígrafe 4.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral: 10,00 % sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en el Epígrafes 2 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 36,50 Euros

TARIFA TERCERA: LICENCIAS URBANÍSTICAS

Epígrafe 1.- Licencias de obras de edificación o su correspondiente Declaración Responsable, ya sean de demolición, nueva planta o reforma: 73,80 Euros.

Epígrafe 2.- Licencias de obras de edificación solicitadas para la legalización de obras previamente comenzadas, ya sean de demolición, nueva planta o reforma: 123,50 Euros

Epígrafe 3.- Licencias de obras de urbanización: 2,00% sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 106,00 Euros.

Epígrafe 4.- Tramitación y otorgamiento de licencias de Primera Ocupación o Declaración Responsable, incluyendo este servicio una primera inspección de las obras y una segunda visita a las mismas por los Técnicos municipales a fin de comprobar la subsanación de las deficiencias observadas en la primera: 1,00% sobre el importe devengado por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de la construcción o reforma, con una cuota mínima de 35,50 Euros.

Por cada visita de inspección que se tenga que efectuar como consecuencia de no verificarse en la segunda visita la subsanación de las deficiencias detectadas o la finalización de las obras, así como por la tramitación de resolución administrativa desestimatoria de solicitud de licencia de primera ocupación, por no requerir el inmueble la misma, se tributará por la cuota mínima de este Epígrafe.

Epígrafe 5.- Licencias de parcelación: 36,05 Euros por cada una de las fincas que resulten de la parcelación.

Epígrafe 6.- Fijación de Línea: 1,25 Euros por cada metro lineal, con una cuota mínima de 35,50 Euros.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPJCP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 17





Sección de calle, tributará con una cuota fija de 35,50 Euros.

TARIFA 4ª: CALIFICACIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL Y OBRAS DE EDIFICACIÓN PROTEGIDA.

La base imponible se determina multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo M vigente en el momento del devengo aplicable al municipio de Tocina para estas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible de dichas obras. El tipo de gravamen será en todo caso el 0,13 %."

QUINTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo así como eliminar algunas tarifas para simplificar la gestión, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

"Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios, actividades o programas deportivos.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) TEMPORADA DE VERANO (Piscina descubierta)

A.1) PISCINA BAÑO PÚBLICO:

Adultos	Menores	Bebés
3,50 €	2,50 €	0,00 €

Bono Familiar		
2 Padre/Madre/Tutor + 1er. Hijo/a	2º Hijo/a	3º y siguientes
5,00 €	1,50 €	0,00 €

Bono individual 15 días de baño	
Adultos	Menores
27,00 €	22,00 €

A los efectos de este apartado de baño público se considerará:

ADULTO: Aquella persona que tenga 18 años o más.

MENOR: Aquella persona que tenga entre 4 y 17 años.

BEBE: Aquella persona que tenga entre 0 y 3 años.

A.2) PISCINA CURSOS DE NATACIÓN.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 17





* En caso de Campaña Deportiva de Verano para Julio y Agosto.

MENORES		ADULTOS	
1 MES	2 MESES	1 MES	2 MESES
27,00 €	44,00 €	30,00 €	50,00 €

* En el supuesto de que la Campaña Deportiva de Verano se ampliase se aplicarían las tarifas anteriores prorrateadas en función del tiempo de duración.

A los efectos de este apartado de cursos de natación tendrán la consideración de:

ADULTO: Aquella persona que cumpla 18 años en el año en curso.

MENOR: Aquella persona que cumpla de 0 a 17 años en el año en curso.

B) RESTO DE TEMPORADAS (Piscina cubierta)

B.1) NADO LIBRE

BONO INDIVIDUAL 1 DÍA	BONO 10 DÍAS/MES	BONO 20 DÍAS/MES
3,50 €	25,00 €	40,00 €

B.2) CURSOS (tarifa mensual)

NATACIÓN PARA LA SALUD	
MARTES Y JUEVES	25,00 €
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES	30,00 €
INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO MENORES	
MARTES Y JUEVES	20,00 €
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES	25,00 €
INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO ADULTOS	
MARTES Y JUEVES	25,00
LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES	30,00

A los efectos de este epígrafe de Resto de Temporada (Piscina cubierta) tendrán la consideración de:

ADULTO: Aquella persona que cumpla 18 años en el año en curso.

MENOR: Aquella persona que cumpla de 0 a 17 años en el año en curso.

C) USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
--	-----------------	-----------------





PISTA TENIS Nº1	5,25 €/hora	4,25 €/hora
PISTA TENIS Nº2	5,25 €/hora	4,25 €/hora
PISTA PÁDEL Nº 1	13,00 €/hora y media	10,50 €/hora y media
PISTA PÁDEL Nº 2	13,00 €/hora y media	10,50 €/hora y media
PISTA VOLEY PLAYA Nº1	5,25 €/hora	4,25 €/hora
PISTA VOLEY PLAYA Nº2	5,25 €/hora	4,25 €/hora

D) USO DE PABELLÓN MUNICIPAL

CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
16,00 €/hora	8,50 €/hora
Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación como grupo organizado, varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva. Lo que se solicitará indicando una o varias personas mayores de edad responsables del grupo, la modalidad para la será utilizada la instalación y adjuntando relación de al menos el 90% de miembros del grupo, con nombre apellidos y NIF.	

E) CAMPO DE FÚTBOL CÉSPED ARTIFICIAL

Uso de Clubes Deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domicilio social en el municipio			
INSTALACIÓN	ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	MODALIDADES
CÉSPED ARTIFICIAL	45,00 €/hora	36,00 €/hora	FÚTBOL A ONCE
CÉSPED ARTIFICIAL	21,00 €/hora	14,00 €/hora	FÚTBOL A SIETE

F) GIMNASIO MUNICIPAL, AULAS DE FORMACIÓN:

1.- Gimnasio Municipal.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Artes Marciales, Expresión Corporal, Aerobic, etc...

USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
13,00 €/hora	7,00 €/hora	17,00 €/hora	8,00 €/hora

2.- Aulas de formación.- Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio. Previa solicitud por parte de la entidad interesada. Modalidades Ajedrez, Cursos, seminarios, talleres, etc...





USO SIN APROVECHAMIENTO ECONÓMICO		USO CON APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN	CON ILUMINACIÓN	SIN ILUMINACIÓN
13,00 €/hora	7,00 €/hora	17,00 €/hora	8,00 €/hora

G) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, PROGRAMAS DEPORTIVOS DIRIGIDOS POR PARTE DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO:

POR MODALIDAD DEPORTIVA
22,00 €/Temporada

H) PROGRAMA DE GIMNASIA DE MANTENIMIENTO

CUOTA MENSUAL DE LA ACTIVIDAD	
INSCRIPCIÓN GENERAL	INSCRIPCIÓN PARA PENSIONISTA O POSEEDOR-A DE CARNET JOVEN
16,00 €	13,00 €

I) ROCÓDROMO:

Esta instalación sólo puede ser utilizada mediante convenio de uso entre el Ayuntamiento y organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas, preferentemente entidades deportivas, así como por centros docentes del municipio, previa solicitud por parte de la entidad interesada."

SEXTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

"Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Por otorgamiento de licencia: 51,50 €.

b) Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos: 15,45 €.

c) Por modificación de la hoja registral: 15,45 euros."

SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo, quedando redactado el artículo 5 de la siguiente forma:

"Artículo 5.º Cuota tributaria.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 17





La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la tarifa que se detalla en el Anexo adjunto a las Ordenanzas, según los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Concesión y expedición de licencias:

a) Por cada licencia de autoturismo..... 303,00 €

b) por cada licencia de otros vehículos de alquiler de la clase "C"..... 122,00 €

Epígrafe 2.º Autorización para transmisión de licencias:

a) Transmisión "*inter vivos*": 122,00 €

b) Transmisión "*mortis causa*": 61,00 €

Epígrafe 3.º Sustitución del vehículo:

a) Por cada sustitución de vehículos de autoturismo. 25,00 €

b) Por cada sustitución de vehículos de la clase " C " 13,00 €."

OCTAVO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los derechos de examen, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

"Artículo 3.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, o de la licencia recogida; de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

1. La Tarifa de la tasa será la siguiente:

GRUPO LEY 7/07	IMPORTE
A1	42,75
A2	41,50
C1	31,00
C2	25,00
AGRUPACIÓN PROFESIONAL PEONES	18,00

La presente Tarifa se incrementará en 100,00 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o prueba psicotécnica o psicológica y el aspirante llegue hasta la citada prueba.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17





NOVENO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de la grúa municipal, depósito e inmovilización de vehículos, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo, quedando redactado el artículo 4 de la siguiente forma:

“Artículo 4.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas según los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de carácter análogo 72,00 euros.

Epígrafe 2.º Por la retirada de vehículos de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 Tm de carga máxima..... 103,00 euros.

Epígrafe 3.º Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 Tm de carga..... 185,00 euros.

La retirada de vehículos se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, siempre que no se haya producido el acoplamiento de los aparatos de la grúa al vehículo. En este caso, la cuota a satisfacer será de 36,50 euros, común a los distintos tipos de vehículos enumerados en los párrafos que preceden.

Asimismo, las citadas tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, desde la entrada del vehículo en el Depósito Municipal, fijándose estas según el tipo de vehículo, y día.

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día o fracción..... 8,25 euros.

b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda, por cada día o fracción..... 35,50 euros.

c) Vehículos incluidos en la tarifa tercera, por cada día o fracción 82,50 euros.”

DÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, en el sentido de unificar para todo el año la tarifa por ocupación de vía pública con estructura de toldos o similar, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

“Artículo 3.- CUANTÍA

La cuantía de la tasa por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos que constituyan complemento de la actividad de hostelería, regulada en esta Ordenanza, será fijada con arreglo a las siguientes tarifas:

3.1.- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos sin cubrir:

3.1.1. Del 01 de junio al 30 de septiembre:

3.1.1.1 Número de mesas o taburetes de hasta 90x90 cm. El espacio computable será de 5m2 por mesa.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17





Cálculo: Importe: 0,10 €, por 5 m2 computable por mesa, por número de mesas, por día.

3.1.1.1 Número de mesas o taburetes mayores de 90x90 cm. El espacio computable será de 6,5 m2 por mesa.

Cálculo: Importe: 0,10 €, por 6,5 m2 computable por mesa, por número de mesas, por día:

3.1.2. Del 1 de octubre al 31 de mayo:

3.1.2.1 Número de mesas o taburetes de hasta 90x90 cm. El espacio computable será de 5m2 por mesa.

Cálculo: Importe: 0,02 €, por 5 m2 computable por mesa, por número de mesas, por día.

3.1.2.1 Número de mesas o taburetes mayores de 90x90 cm. El espacio computable será de 6,5 m2 por mesa.

Cálculo: Importe: 0,02 €, por 6,5 m2 computable por mesa, por número de mesas, por día:

Se consideran "sin cubrir" los que tienen toldos o marquesinas completamente plegables a pared de hasta 2,7 metros de distancia entre la línea de fachada y el extremo del toldo, que no rebasen el acerado existente y sin cierre vertical.

3.2.- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas y elementos análogos cubiertos con estructura de toldos o similar:

Cálculo: Importe: 0,10 €, por m2 del área ocupada por la estructura, por día.

DÉCIMO PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos en el recinto ferial así como por el suministro de electricidad, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente forma:

Artículo 3. Tarifa.

3.1.- Ocupación de Terrenos en el Recinto Ferial

CONCEPTO	IMPORTE
Puestos de turrón	230,50
Puestos de juguetes	230,50
Casetas de tiro (Aire comprimido, pelotas, dardo etc)	230,50
Puestos de pasteles (incluye día de fiesta local)	702,50
Puestos de masa frita-chocolatería	1.317,50
Atracciones Infantiles (Babys, trenes, etc)	878,20
Hinchables, camas elásticas, saltadores, pista americana, barquitas y similares	384,20
Casetas de espejos, terror y similares	384,20





Tómbolas	603,80
Atracciones Grandes	1.097,75
Puestos algodón dulce, helados, buñuelos	109,80
Puestos varios	203,50
Casetas particulares	1,88 €/m2
Puestos ambulantes de artesanía, bisutería y similares	6,60 €/mts lineal
Vendedor ambulante móvil	11,90 €/día
Pista de coches de choque	3.018,75
Puestos de comidas rápidas, tipo hamburguesas, perritos calientes y similares	109,80 euros

3.2.- Suministro de Energía Eléctrica

A) Casetas Particulares:

Derechos de Enganche: 12,98 euros.

Consumo eléctrico: 9,73 euros por KW contratado

CASETA	POTENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
Caseta particular simple	10 Kw.
Caseta particular con orquesta	15 Kw.
Por cada aparato de refrigeración (adicional)	15 Kw. por aparato

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

B) Otras atracciones:

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

12,98 € (Enganche) + 9,73 € por Kw. de potencia contratada.

La potencia mínima a contratar será la establecida en la tabla siguiente:

CONCEPTO	POTENCIA MÍNIMA A CONTRATAR
Puestos de turrón	5 Kw
Puestos de juguetes	5 Kw
Casetas de tiro (Aire comprimido, pelotas, dardo etc)	5 Kw





Puestos de pasteles (incluye día de fiesta local)	5 Kw
Puestos de masa frita-chocolatería	30 Kw
Atracciones Infantiles (Babys, trenes, etc)	25 Kw
Hinchables, camas elásticas, saltadores, pista americana, barquitas y similares	5 Kw
Casetas de espejos, terror y similares	5 Kw
Tómbolas	10 Kw
Atracciones Grandes	50 Kw
Puestos algodón dulce, helados, buñuelos	5 Kw
Puestos varios	5 Kw
Pista de coches de choque	120 Kw
Puestos de comidas rápidas, tipo hamburguesas, perritos calientes y similares	5 Kw

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad corre a cargo del titular de la caseta.

FIANZAS

La fianza será del 10 % de la cantidad total de la tarifa y se devolverá a partir de los diez días después de finalizada la feria, siempre y cuando la parcela quede en perfecto estado, tanto de limpieza como de conservación.

La fianza correspondiente a las casetas particulares será de CIENTO CINCUENTA (150,00) EUROS.

Se prohíbe la instalación de máquinas de bebidas.

DÉCIMO SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en el sentido de aplicar un incremento del 3,00 % (IPC anual a 30/09/2025) y redondeo, quedando redactado el artículo 4 de la siguiente forma:

“Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa que regula esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada paso al interior de una finca o solar que sirva para entrada de cualquier clase de vehículos, que cuente con reserva de calzada, y pueda contener hasta 5 coches: 40,00 €/año.
- Por cada paso al interior de una finca o solar que sirva para entrada de cualquier clase de vehículos, que cuente con reserva de calzada, y pueda contener más de 5 coches: 80,00 €/año.

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPJCP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17





c) Por cada prohibición de aparcar en la vía pública a solicitud de particulares por motivos médicos (supuesto b del art. 3: 25,00 €/año.

d) Por cada prohibición de aparcar en la vía pública en el supuesto c) del art. 3. 45,00 €/año.

f) Alquiler y utilización, durante la vigencia de la autorización, de la placa de “prohibido aparcar” de colocación obligatoria en el lugar autorizado para la entrada de vehículo 15,00 €.”

DÉCIMO TERCERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de cursos y talleres de formación, espectáculos y eventos, actividades culturales, educativas, deportivas o cívicas y sus correspondientes viajes, creando algunas tarifas nuevas y actualizando alguna de ellas e incluyendo regulación sobre devolución de cuotas, quedando redactado los artículos 3º y 4º de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será el fijado en esta ordenanza. No obstante, en cada actividad y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se podrá modificar teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 44 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a saber:

1.El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2.Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

2.- Cuadro de tarifas:

2.1.- Cursos y talleres de formación.

De 1 a 2 horas 3,00 euros

De cocina infantil de 1 a 2 horas 4,00 euros

De cocina adultos de 1 a 2 horas 6,00 euros

Hasta 15 horas 20,00 euros

De 16 a 50 horas 40,00 euros

De 60 a 100 horas 100,00 euros

Más de 100 horas 150,00 euros

2.2.- Eventos.

Campamento infantil 15,00 euros

Alquiler Kayak/material deportivo 13,00 euros (Kayak o similar individual)

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 17





20,00 euros (Kayak o similar doble)

Fiesta inauguración verano mayores 20,00 euros

Cotillón de mayores 20,00 euros

Paseo en bici 28 de febrero Inscritos: 0,00 euros

No inscritos: 5,00 euros

2.3.-Espectáculos

Dependiendo del reconocido prestigio del espectáculo así como el coste del mismo, la Delegación correspondiente le asignará a una categoría diferente:

Categoría A 30,00 euros

Categoría B 25,00 euros

Categoría C 20,00 euros

Categoría D 15,00 euros

Categoría E 10,00 euros

Categoría F Entre 1,50 euros y 5,00 euros

Categoría G. Taquilla (*) Entre 5,00 euros y 30,00 euros

Categoría H (subvencionados) Entre 2,00 euros y 5,00 euros

(*) Aquellos cuyos ingresos por taquilla sean para creadores privados.

2.4.- Viajes culturales, deportivos, etc.

Hasta 50 Km de radio 3,00 euros

Radio superior a 50 Km, se incrementa en 0,06 euros por km.

Viaje Clausura Escuelas Deportivas Inscritos: 0,00 euros

No inscritos: 10,00 euros

2.5.- Otras actividades

Actividades con taquilla Precio que cueste la entradas

Escuela de verano (por quincena)

1 miembro unidad familiar 23,00 euros

2 miembros unidad familiar 39,00 euros

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17





3 miembros unidad familiar 58,00 euros

DÉCIMO CUARTO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de transporte urbano de viajeros en el municipio de Tocina y el transporte de menores a centros educativos, en el sentido de actualizar la tarifa de la misma, quedando redactado el artículo 4º de la siguiente forma:

“Artículo 4º.- Tarifas y devengo.

BILLETE UNIVIAJE (IDA Y VUELTA) 1,50 Euros

La tasa se devengará en el mismo momento de la utilización por parte del sujeto pasivo del servicio de transporte, salvo en el supuesto de abonos semanales, mensuales, trimestrales, etc. que coincidirá con el momento de la solicitud del mismo. Alcaldía establecerá en cada momento las instrucciones de reserva y modalidad de pago del precio público.

DÉCIMO QUINTO: Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas Fiscales.

DÉCIMO SEXTO: Someter el acuerdo provisional que se adopte junto con el expediente a información pública, mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por espacio de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados pueden examinar el expediente en la Intervención Municipal y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, por escrito, ante el Ayuntamiento Pleno.

De no presentarse reclamaciones, el acuerdo quedará elevado a definitivo, publicándose íntegramente en el BOP de Sevilla.

Estas modificaciones que se aprueben entrarán en vigor una vez publicado el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, comenzando su aplicación al día 01 de enero de 2026.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CERTIFICADOS DE ACUERDOS PLENO
Número: 2025-0038 Fecha: 10/11/2025

Cód. Validación: ATLF7PNS2H47JPICP33YZFT9A
Verificación: <https://tocinalosrosales.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

